



Tema 3b del programa

CX/FH 12/44/5  
Noviembre de 2012

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**  
**COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**  
**44ª reunión**

New Orleans, Estados Unidos de América, del 12 – 16 de noviembre de 2012

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD  
ANIMAL (OIE)**

(Preparado por OIE)

1. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) agradece a la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) y al Comité del Codex sobre higiene de los alimentos por la oportunidad que se le ha brindado de contribuir con su proceso de elaboración de normas.
2. La relación entre la OIE y la CCA reviste una importancia particular debido a los riesgos para la salud humana y la inocuidad de los alimentos que pueden surgir en la granja o en cualquier etapa posterior a lo largo del proceso de producción de alimentos. Por consiguiente, la gestión del riesgo debe adaptarse con el fin de detectar y enfrentar los riesgos en la(s) etapa(s) apropiada(s). En el campo de la inocuidad de los alimentos y el comercio internacional, las actividades de elaboración de normas de la OIE y de la
3. Este documento destaca algunas actividades clave de la OIE pertinentes para este comité del Codex.

**Parásitos zoonóticos**

4. La OIE convocó un Grupo ad hoc sobre parásitos zoonóticos, que cuenta con la participación de expertos de la OMS, la FAO y el Codex. En su primera reunión, en octubre de 2010, el Grupo actualizó el Capítulo 8.13. del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) sobre Triquinelosis con el objetivo de recomendar medidas de control a nivel de la explotación para ayudar a prevenir la enfermedad transmitida por los alimentos en el hombre.
5. El proyecto de capítulo ofrece recomendaciones para la prevención en la explotación de la infección por *Trichinella* en los cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*), y el comercio seguro de carne y productos cárnicos derivados de suidos y équidos. De este modo, se centra en los requisitos para establecer un 'compartimento con riesgo insignificante' ya que existen medios claros y objetivos para establecer dicho estatus en cerdos mantenidos bajo condiciones de manejo controladas. Los artículos que hacen referencia al comercio internacional de la carne y de los productos cárnicos de suidos y équidos incluyen referencias a las Directrices del Codex pertinentes.
6. El proyecto de capítulo ha pasado por dos rondas de consulta entre los Miembros de la OIE. La última revisión, realizada por el Grupo ad hoc en julio de 2012, consideró los comentarios de los Países Miembros de la OIE de la segunda ronda de consulta. En este encuentro participaron los dos copresidentes del Grupo de trabajo del Codex sobre las directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos, quienes fueron invitados en respuesta a la solicitud de algunos Países Miembros para que la OIE trabaje en estrecha colaboración con la CCA en el desarrollo de esta norma. La participación de estos dos expertos constituyó una buena oportunidad para que la OIE y el Codex mancomunaran esfuerzos en la elaboración de sus normas respectivas sobre *Trichinella* y garantizaran la armonización de las recomendaciones basadas en el riesgo al mismo tiempo que se evitan la duplicación de labores, superposiciones y lagunas.
7. El capítulo revisado fue examinado por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres en su reunión de septiembre de 2012 y ha circulado entre los Miembros de la OIE como parte del informe de dicha reunión (ver anexo XXI del informe disponible en <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/comisiones-especializadas-y-grupos/comision-del-codigo-y-informes/tahsc-reports/>)

8. El proyecto de capítulo se presenta en el Anexo 1.
9. Conviene recordar que la colaboración entre la OIE y la CCA no debe circunscribirse únicamente al ámbito internacional. La OIE alienta a sus Delegados nacionales a colaborar con los Delegados de la CCA para garantizar la armonización de las normas desarrolladas por la otra Organización.

### **Patógenos prioritarios para las normas futuras de la OIE**

10. Con respecto a los patógenos prioritarios para la elaboración de las normas futuras, los expertos de la OIE están revisando la literatura científica acerca de *Salmonella* spp. en los animales destinados al consumo que no sean aves de corral (es decir, cerdos, bovinos, pequeños rumiantes) y verotoxigenic *E.coli* (VTEC) en los animales para consumo. El objetivo es determinar la utilidad y viabilidad para que la OIE brinde asesoramiento sobre el control de estos patógenos en la fase de la producción con miras a reducir las enfermedades transmitidas por los alimentos. La OIE, a través de su Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, examinará este asunto en su reunión de noviembre de 2012 y hará las recomendaciones sobre las etapas futuras.

### **Armonización de los enfoques de elaboración de normas de la OIE y de la CCA a lo largo de la cadena de producción de alimentos**

11. La OIE ha propuesto pasos para reforzar la relación con la CCA, incluyendo la posibilidad de desarrollar normas conjuntas en temas de interés común. Este tema volvió a ser considerado durante la 27<sup>a</sup> Sesión del Comité del Codex sobre principios generales en abril de 2012. Dicho Comité aceptó establecer un grupo de trabajo electrónico que busca ofrecer orientaciones a la OIE y a la CCA sobre la manera de hacer referencias cruzadas a las normas de la otra Organización de manera coherente y guiarlas sobre la forma de tomar en cuenta el trabajo llevado a cabo o previsto por la otra Organización.
12. La OIE se complace en participar en el desarrollo de esta tarea.

### **Puntos focales nacionales**

13. La OIE alienta a todos los Países Miembros a nominar puntos focales nacionales, bajo la autoridad del Delegado de la OIE, en siete áreas estratégicas, entre ellas la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. La nominación de estos puntos focales busca mejorar la comunicación entre la OIE, sus Miembros y las entidades a cargo de la inocuidad de los alimentos a escala nacional. En cada una de sus regiones, la OIE está organizando una serie de talleres de formación específicos para los puntos focales.

### **Colaboración**

14. La OIE se compromete a garantizar la colaboración con el Codex en su labor normativa en temas capitales, tales como la triquinelosis y otras enfermedades transmitidas por parásitos zoonóticos, con el objetivo de asegurar una armonización apropiada de las normas y recomendaciones evitando la duplicación de esfuerzos, las repeticiones y los vacíos de la labor normativa.

### **Contexto**

15. La OIE y la CCA son dos de las tres organizaciones hermanas responsables de la elaboración de normas internacionales reconocidas por el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Según los términos de dicho acuerdo, la OIE es responsable de la elaboración de normas en materia de sanidad animal (incluyendo las zoonosis) y la CCA en el área de la inocuidad de los alimentos. Para los productos alimentarios de origen animal, los peligros para la salud humana pueden surgir en la granja o en cualquier etapa posterior a lo largo del proceso de producción de alimentos. Desde 2001, a solicitud de sus Miembros, el mandato de la OIE incluye la elaboración de normas para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, es decir, la consideración de los riesgos que surgen en la granja hasta la transformación primaria de los productos.

16. En 2002, la OIE creó un Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal con el fin de mejorar la coordinación y armonización de las actividades de elaboración de normas entre la OIE y la CCA. El secretario del Codex y su presidente, en calidad de observador, asisten regularmente a la reunión anual del Grupo de trabajo. A través de este mecanismo y mediante la participación de cada organización en sus procedimientos de elaboración de normas respectivos, la OIE y la CCA colaboran estrechamente en el desarrollo de normas que abarcan todo el proceso de la producción

alimentaria, evitando lagunas, duplicaciones y contradicciones en las normas MSF de estas dos organizaciones de referencia de la OMC.

17. La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE es responsable de la elaboración de normas para los animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) incluyendo los temas de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, que se consignan en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

18. Por su parte, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE es responsable de la elaboración de normas para los animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) incluyendo los temas de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, que se consignan en el Código Terrestre.

19. Dentro de su labor de elaboración de normas, para la OIE constituye una prioridad ocuparse de las cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos y seguirá trabajando de cerca con la CCA y sus comités y con otros organismos internacionales que promueven el comercio internacional seguro de los productos de origen animal.

## CAPÍTULO 8.13.

INFECCIÓN POR *TRICHINELLA* SPP.

## Artículo 8.13.1.

**Disposiciones generales**

La triquinelosis es una *zoonosis* ampliamente extendida causada por la ingestión de *carne* cruda o poco cocida de *animales* destinados al consumo o de *animales silvestres* infectados por *Trichinella*. Dado que los signos clínicos de la triquinelosis no se reconocen generalmente en los *animales*, la importancia de esta *enfermedad* radica exclusivamente en el riesgo que representa para el hombre y en los costos que implica su control en las poblaciones destinadas al sacrificio.

El parásito adulto vive en el intestino delgado y las formas larvianas en los músculos de numerosas especies hospedadoras de mamíferos, aves y reptiles. Dentro del género *Trichinella*, se han identificado doce genotipos, a nueve de los cuales se les ha asignado la categoría de especie. Existe una variación geográfica entre los genotipos.

La prevención de la *infección* en las especies susceptibles de *animales* domésticos destinados al consumo humano se basa en evitar que dichos *animales* se expongan a la *carne* o los *productos cárnicos* de animales infectados por *Trichinella*. Esto incluye el consumo de desperdicios alimentarios de *animales* domésticos, roedores y *fauna silvestre*.

La *carne* y los *productos cárnicos* derivados de la *fauna silvestre* siempre deberán considerarse como fuente potencial de *infección* para el hombre. Por lo tanto, la *carne* y los *productos cárnicos* de la *fauna silvestre* que no se hayan sometido a prueba pueden representar un riesgo para la salud pública.

A efectos del *Código Terrestre*, la *infección* por *Trichinella* se define como una *infección* de los suidos o équidos por parásitos del género *Trichinella*.

Este capítulo presenta las recomendaciones para prevenir la *infección* por *Trichinella* en las explotaciones de cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*) y para garantizar el comercio inocuo de *carne* y *productos cárnicos* de suidos y équidos. El capítulo completa el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005).

Los métodos para la detección de la *infección* por *Trichinella* en cerdos y otras especies animales incluyen la demostración directa de la presencia de larvas *Trichinella* en muestras de músculo. La demostración de la presencia de anticuerpos circulantes específicos de *Trichinella* mediante pruebas serológicas validadas puede resultar útil a efectos epidemiológicos.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo cuando autoricen la *importación* o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en él, con excepción de las enumeradas en el Artículo 8.13.2.

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

## Artículo 8.13.2.

**Mercancías inocuas**

Independientemente del estatus sanitario de la población animal del país o de la *zona* de exportación respecto de la triquinelosis, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta *enfermedad* cuando autoricen la *importación* o el tránsito por su *territorio* de las siguientes *mercancías*:

- 1) cueros, pieles, crines y cerdas;
- 2) semen, embriones y ovocitos.

## Artículo 8.13.3.

**Medidas para prevenir la infección en las *piaras* de cerdos domésticos mantenidas en condiciones de manejo controladas**

- 1) La prevención de la *infección* depende de minimizar la exposición a las fuentes potenciales de *Trichinella*.
  - a) las instalaciones y sus alrededores deberán gestionarse para impedir la exposición de los cerdos a los roedores y a la *fauna silvestre*;
  - b) las granjas deberán estar exentas de desperdicios de alimentos crudos de origen animal;
  - c) los piensos deberán cumplir con los requisitos del Capítulo 6.3. y almacenarse de forma que se impida el acceso de roedores y de la *fauna silvestre*;
  - d) deberá instaurarse un programa destinado al control de roedores;
  - e) los *animales* muertos deberán eliminarse inmediatamente, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4.12.;
  - f) los cerdos que se introduzcan deberán proceder de *piaras* para las que se haya reconocido oficialmente que se encuentran en condiciones de manejo controladas descritas en el punto 2, o de *piaras* procedentes de *compartimentos* con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella*, tal y como se describe en el Artículo 8.13.5.
- 2) Las *Autoridades Veterinarias* pueden reconocer oficialmente que las *piaras* que se encuentran en condiciones de manejo controladas si:
  - a) se cumplen y registran todas las prácticas de manejo descritas en el punto 1;
  - b) se han realizado por lo menos dos visitas, con un mínimo de 6 meses de intervalo, en los 12 meses anteriores al reconocimiento para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo descritas en el punto 1;
  - c) se lleva a cabo un programa posterior de auditorías.

## Artículo 8.13.4.

**Requisitos previos para el establecimiento de un compartimento con un riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas**

Un *compartimento* con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas sólo puede establecerse si en el país se cumplen los siguientes criterios, cuando sean de aplicación:

- 1) la *infección* por *Trichinella* en todas las especies susceptibles de *animales* es de declaración obligatoria en todo el territorio y, en caso de aparición de la *infección* por *Trichinella*, existen procedimientos de comunicación entre la *Autoridad Veterinaria* y la Autoridad de salud pública;
- 2) la *Autoridad Veterinaria* dispone de datos actualizados y autoridad sobre todos los cerdos domésticos;
- 3) la *Autoridad Veterinaria* dispone de datos actualizados sobre la distribución de especies susceptibles de la *fauna silvestre*;
- 4) un sistema de *identificación* y *trazabilidad* de los cerdos domésticos se ha puesto en marcha de conformidad con las disposiciones de los Capítulos 4.1. y 4.2.;
- 5) existen disposiciones apropiadas para efectuar la *trazabilidad* de la *carne* de *animales silvestres* cazados para consumo humano;
- 6) se ha establecido una *vigilancia* adecuada a la situación epidemiológica evaluada y capaz de detectar la presencia de *infección* por *Trichinella* (incluyendo el genotipo, si corresponde) en cerdos domésticos, así como las vías de exposición.

## Artículo 8.13.5.

**Compartimento con riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas**

Un *compartimento* puede ser reconocido oficialmente con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas, si se reúnen las siguientes condiciones:

- 1) todas las *piaras* del *compartimento* cumplen los requisitos del Artículo 8.13.3.;
- 2) las disposiciones establecidas en el Artículo 8.13.4. se han respetado durante al menos 24 meses;
- 3) la ausencia de *infección* por *Trichinella* en el *compartimento* se ha demostrado a través de un programa de *vigilancia*. La elección del diseño, incluidos la duración, la prevalencia y los niveles de confianza, deberá basarse en la situación epidemiológica prevalente o histórica, según corresponda, de acuerdo con el Capítulo 1.4., y deberá emplear las pruebas descritas en el *Manual Terrestre*;
- 4) una vez un *compartimento*, se aplica un programa posterior de auditorías a todas las *piaras* dentro del *compartimento* con miras a garantizar el cumplimiento del Artículo 8.13.3.;
- 5) si la auditoría identifica el incumplimiento de uno o más de los criterios descritos en el Artículo 8.13.3. y la *Autoridad Veterinaria* determina que esto constituye una infracción significativa en materia de bioseguridad, la(s) *piara(s)* deberán retirarse del *compartimento* hasta que vuelvan a cumplirse los requisitos.

## Artículo 8.13.6.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos domésticos**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005).

Y

## 2) YA SEA:

- a) proviene de cerdos domésticos procedentes de un *compartimento* con riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella*, de acuerdo con el Artículo 8.13.5.;

O

- b) proviene de cerdos domésticos que han sido objeto de una prueba de digestión para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Terrestre*;

O

- c) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex [en estudio].

## Artículo 8.13.7.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos silvestres o asilvestrados**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

## 2) YA SEA:

- a) proviene de cerdos *salvajes* o *asilvestrados* que han sido objeto de una prueba de digestión para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Terrestre*;

O

- b) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex [en estudio].

Artículo 8.13.8.

Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de équidos domésticos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

- 2) proviene de équidos domésticos que han sido objeto de una prueba de digestión para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Terrestre*.

Artículo 8.13.9.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de équidos silvestres y asilvestrados**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido inspeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6.2.;

Y

- 2) proviene de équidos *silvestres* o *asilvestrados* que han sido objeto de una prueba de digestión para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Terrestre*.
-